

  
 GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
 INDUSTRIA, COMERCIO  
 Y MIPYMES

2538

23 MAY 2023

Señor  
**VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**  
 Director Ejecutivo  
 Su Despacho. -

**Asunto:** Remisión Acuerdo Colaboración suscrito entre el MICM y el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Estimado señor director:

Cortésmente, luego de saludarle, tenemos a bien remitirle un (1) original del acuerdo de colaboración suscrito por este ministerio y el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a través del cual las partes acuerdan fortalecer las Capacidades Técnicas de los Proveedores y Técnicos del Programa de Alimentación INABIE en el marco del Programa Nacional de Capacitación a Soplidores de Alimentos Procesados 2023-2025.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

  
  
**Ulises Morlas Pérez**  
 Director Jurídico

  
**INABIE**  
 DIRECCION EJECUTIVA  
 24 MAY 2023  
**RECIBIDO**  
 Firma \_\_\_\_\_  
 Hora \_\_\_\_\_

UMP/AMB/cmdt

**Anexo:** Copia del acuerdo citado.

*Handwritten:* 20/5/23 10:55

  
 CORRESPONDENCIA  
**RECIBIDO**  
 24 MAY 2023  
 FIRMA \_\_\_\_\_  
 HORA 10:15 am

**ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE LOS PROVEEDORES Y TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

De una parte, el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO y MIPYMES (MICM)**, institución del Estado Dominicano organizada por la Ley núm. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil diecisiete (2017); modificada por la Ley núm. 10-21, del 11 de febrero del 2021, con sede en la Torre MICM, ubicada en la Avenida 27 de Febrero núm. 306, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su ministro, el señor **VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.. 001-0084168-3, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley núm. 37-17 y el Decreto núm. 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); entidad que para los fines de este acuerdo se denominará "**MICM**" o por su denominación completa; y,

De la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, entidad gubernamental organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Educación Núm. 66-97, adscrita al Ministerio de Educación, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-50561-4, ubicado en la Avenida 27 de Febrero Núm. 559, Sector Manganagua, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director ejecutivo, señor **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1227622-5, designado mediante el Decreto Núm.733-21 de fecha 16 de noviembre de 2021, con domicilio institucional en las instalaciones del INABIE, quien, para los fines del presente acuerdo se denominará "**INABIE**" o por su denominación completa.

Cuando en lo adelante el **MICM** y **INABIE** sean referidas de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**".

**LAS PARTES**, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO I:** Que la Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), procura en su tercer eje: "Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global".

**CONSIDERANDO II:** Que la Ley núm. 37-17 establece que el **MICM** es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias y proyectos de las micro, pequeñas y medianas empresas (en lo adelante Mipymes), así como del desarrollo del sector industrial y las actividades de comercio que impactan directamente en la economía nacional.

**CONSIDERANDO III:** Que el **MICM** a través de su Viceministerio de Desarrollo Industrial (VDI), tiene como objetivo apoyar y fomentar el desarrollo de la industria nacional a través de la promoción e implementación de planes, programas y proyectos que incentiven la innovación y competitividad de la industria, con un enfoque de calidad y sostenibilidad.

**CONSIDERANDO IV:** Que la Ley núm.66-97 establece que el **INABIE** como institución adscrita al Ministerio de Educación, tiene la finalidad asegurar el acceso, permanencia y progreso académico de la comunidad estudiantil preuniversitaria más vulnerable del sistema público de educación, mediante la estructuración de un

sistema de protección social integral que asegure la cobertura de sus necesidades básicas de alimentos, salud, nutrición, así como psicológicas, sociales, culturales y recreativas.

**CONSIDERANDO V:** Que el Decreto núm. 31-22 instruye a toda institución pública encargada de programas de alimentación humana, al alivio de la pobreza o a la protección de mujeres, personas con discapacidad, envejecientes, niños, niñas y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza, para que los procesos de compras que realicen, a fin de adquirir bienes producidos en el territorio dominicano y relacionados a su objeto, sean dirigidos exclusivamente a micro, pequeñas y medianas industrias, para contribuir al desarrollo económico del país y a la generación de empleos, siempre que en el mercado existan MIPYMES industriales que demuestren tener capacidad para suministrarlos.

Por ello, es voluntad de **LAS PARTES** suscribir un Acuerdo de Colaboración que regule los términos de la colaboración para el desarrollo conjunto de actividades, que formalizan mediante este documento, en cuya virtud **LAS PARTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE;**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO. LAS PARTES** acuerdan fortalecer las capacidades técnicas de los proveedores y técnicos del programa de alimentación escolar del INABIE, en el marco del **PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION A SUPLIDORES DE ALIMENTOS PROCESADOS 2023-2025**, con el fin de incrementar el nivel técnico, así como la calidad de los bienes producidos por los suplidores, asegurar los niveles de cumplimiento, mejorar sus capacidades de producción y aumentar la eficiencia en la operación logística de abastecimiento y proveeduría.

**ARTÍCULO 2. DESCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO: LAS PARTES** se comprometen a cumplir las siguientes actividades de carácter no limitativas:

1. Promover la transferencia de conocimiento a través de un programa de capacitación que incluirá aspectos técnicos de calidad, administrativos, financieros, gestiones operacionales a directivos, gerentes, encargados, supervisores y operadores, tanto de las industrias proveedoras del Programa de Alimentación Escolar (PAE), como de los colaboradores del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos y del Departamento de Seguimiento al Servicio de Alimentación del INABIE. También son beneficiarios de este programa las industrias miembros de las asociaciones de suplidores de alimentos escolares, así como, de cualquier otro gremio que solicite el acceso a las capacitaciones.
2. Coordinar y ejecutar un programa de capacitación integral, de manera enunciativa; más no limitativa, en temas especializados en inocuidad, calidad, productividad, logística, habilidades financieras y habilidades gerenciales:
  1. Principios esenciales de inocuidad alimentaria
  2. Programa de control de plagas
  3. Programa de limpieza y desinfección
  4. Programa de mantenimiento preventivo
  5. Programa de trazabilidad de productos
  6. Diseño sanitario de edificaciones e instalaciones
  7. Buenas Prácticas de Manufactura
  8. Buenas Prácticas de Almacenamiento
  9. Normativas:
    - NORDOM 581 Principios generales de higiene de los alimentos
    - NORDOM 646 Prácticas de Higiene en alimentos Precocidos y Cocinados utilizados en los servicios de Comida para Colectividades
    - NORDOM 197 Pan. Requisitos generales.

- NORDOM 731 Leche pasteurizada, ultra pasteurizada, ultra-alta temperatura (UHT) y esterilizada. Especificaciones.
- 10. Principios de gestión de calidad
- 11. Principios de auditorías de calidad
- 12. Certificación HACCP y estándares ISO
- 13. Programa de calibración de equipos
- 14. Control de pérdidas en el proceso
- 15. Control de inventarios
- 16. Medición de eficiencia y eficacia en los procesos
- 17. Planificación e indicadores de gestión de la operación
- 18. Mejoramiento continuo
- 19. Solución de problemas en la industria
- 20. Manufactura Esbelta
- 21. Control de costos
- 22. Preparación y medición del presupuesto
- 23. Principios financieros
- 24. Herramientas financieras
- 25. Planificación empresarial
- 26. Conocimiento y uso del portal de compras
- 27. Capacitación del decreto 31-22
- 28. Manejo efectivo del tiempo
- 29. Principios básicos de la gestión del personal
- 30. Principios básicos de la gestión de riesgos
- 31. Principios básicos de la gestión de compras
- 32. Principios básicos de la gestión de proveedores
- 33. Medición de satisfacción de clientes y consumidores
- 34. Marketing Digital
- 35. Digitalización y productividad
- 36. Sostenibilidad
- 37. Sistemas de gestión de calidad
- 38. Gestión de equipos

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Sin perjuicio de cualquier otra obligación que resulte del presente acuerdo o de su implementación, durante la vigencia de este, **LAS PARTES** en sus respectivas calidades, se comprometen a lo indicado a continuación:

**Párrafo I.** El MICM se compromete a:

- a) Detectar qué necesidades de capacitación existen, cuál es el enfoque en los temas en los que se requiere capacitación, cuáles competencias se deben tener por parte de los suplidores, y los aspectos en los que existen margen de mejora;
- b) Diseñar el programa académico y contratar al facilitador en cada caso;
- c) Impartir las capacitaciones especializadas y acordadas entre las partes;
- d) Fungir como coordinador del programa de capacitación de las iniciativas en el presente acuerdo junto al INABIE;
- e) Designar un representante quien será el responsable de la coordinación general del proyecto y de la supervisión técnica del desarrollo de las iniciativas;
- f) Mantener el seguimiento permanente del programa, trimestralmente, a los fines de identificar qué nuevas necesidades hay y decidir qué cursos dar.

**Párrafo II.** INABIE se compromete a:

- a) Realizar la convocatoria de cada capacitación, a los fines de que los proveedores se inscriban;
- b) Mantener el contacto directo permanente con los proveedores y dar seguimiento para que completen su capacitación;
- c) Colaborar con la convocatoria, logística y organización de los eventos relativos al programa como el montaje de los cursos, actos de apertura y de cierre, entre otros;
- d) Contratar a un consultor o firma consultora para la elaboración y ejecución de un plan de comunicaciones institucional, con el fin de sensibilizar, concientizar y estimular a los proveedores del Programa de Alimentación Escolar sobre la importancia de la calidad, el cumplimiento, la mejora continua, y los beneficios de asumir una cultura de la calidad en sus industrias;
- e) Colaborar con el MICM en la ejecución de las iniciativas del presente acuerdo;
- f) Designar un representante quien será responsable de la coordinación general del proyecto y de la supervisión técnica del desarrollo de las iniciativas;
- g) Mantener el seguimiento permanente del programa, trimestralmente, identificar qué nuevas necesidades hay y decidir qué cursos dar.

**Párrafo III. LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no conlleva erogación de fondos por lo tanto las obligaciones anteriormente citadas se ejecutarán con cargo a sendos presupuestos institucionales, según las tareas que deriven de las obligaciones asumidas por cada institución de conformidad con el presente artículo.

**ARTÍCULO 4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Se constituirá una Comisión de Seguimiento para facilitar la implementación del proyecto, su seguimiento y cumplimiento, la cual estará formada por un (1) representante de cada parte.

**Párrafo I.** Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar una coordinación y supervisión de las actividades necesarias para la ejecución del programa de capacitación, mediante una reunión de seguimiento trimestral del equipo para monitorear la implementación del acuerdo e ir tomando decisiones y priorizando las acciones requeridas;
- b) Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este Acuerdo;
- c) Mantener informado a los funcionarios y representantes de **LAS PARTES**, mediante la elaboración y entrega periódica de reportes de avances y ejecución;

**Párrafo II.** La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, y se reunirá cuantas veces estime necesario, a convocatoria de cualquiera de las partes, con un mínimo de 24 horas de antelación.

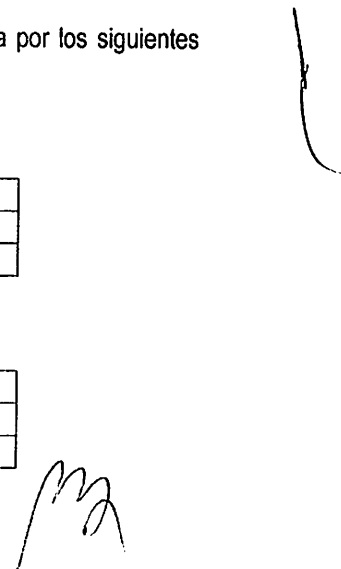
**Párrafo III. LAS PARTES** establecen que la Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes funcionarios:

**Por el MICM:**

Nombre	Fantino Polanco
Cargo	Viceministro de Desarrollo Industrial
Correo electrónico	fantino.polanco@micm.gob.do

**Por INABIE:**

Nombre	Oswaldo Liria
Cargo	Director de Gestión Alimentaria
Correo electrónico	Oswaldo.liria@inabie.gob.do



**ARTÍCULO 5. DIFUSIÓN. LAS PARTES** en el marco del presente acuerdo se comprometen a:

1. Difundir sus colaboraciones mediante la inserción de su nombre, logo o denominación social en los elementos de promoción y difusión de los proyectos;
2. Mencionar el nivel de aporte de sus colaboraciones en los actos de difusión referidos a los proyectos;
3. Hacer pública su participación en los proyectos;
4. Dar los créditos correspondientes en cuanto a publicaciones, eventos y todas aquellas acciones que involucren iniciativas de **LAS PARTES**;

**ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Si **LAS PARTES**, durante la ejecución del Acuerdo, accedieron a datos de carácter personal, se comprometen a:

- a) No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del acuerdo;
- b) Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la Ley núm. 172-13, sobre Protección Integral de Datos Personales, así como su correcta implementación;
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley núm. 200-04, General de Acceso a la Información Pública, con relación a la información de personas beneficiarias de programas de asistencia, capacitaciones y similares;
- d) No divulgar la información personal de los participantes de los proyectos de manera que pueda dañar o afectar la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad.

**ARTÍCULO 7. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluye derecho de autor y propiedad industrial tanto en la República Dominicana como en el extranjero. Asimismo, acuerdan de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

**Párrafo:** **LAS PARTES** acuerdan que no utilizarán sin previo consentimiento por escrito, el nombre, signo, logo o cualquier nombre o marca comercial de ellas o de entidades relacionadas a las mismas, en ninguna publicidad o comunicaciones al público, en ningún formato, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo, o cuando sea autorizado expresamente por la parte que corresponda.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo las partes prorrogarlo por mutuo acuerdo mediante adendas debidamente numeradas.

**Párrafo I:** Sin embargo, si a la fecha de terminación del presente acuerdo, las partes deciden no renovarlo y se encuentran en curso una o varias actividades iniciadas cuando el acuerdo estaba vigente, **LAS PARTES** llevarán a cabo las obligaciones asumidas hasta la culminación de dichas actividades.

**ARTÍCULO 9. CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES** no serán responsables del incumplimiento del presente acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o Caso Fortuito.

**Párrafo I:** Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**Párrafo II:** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito referidas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- b) Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones;
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este acuerdo.

**Párrafo III:** La falta de una parte involucrada en el presente acuerdo que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo.

**ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD.** **LAS PARTES** se comprometen a utilizar la información intercambiada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En todo caso, **LAS PARTES** deberán cumplir con la obligación de reserva y confidencialidad que corresponda, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en la Ley núm. 172-13 de Protección de Datos Personales. **LAS PARTES** se obligan a utilizar toda la información a la que tengan acceso únicamente en el marco de su relación con el presente acuerdo y lo establecido por las leyes aplicables.

**Párrafo I.** En este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros; en general, para fines distintos a los establecidos en este acuerdo, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, debiendo mantener dicho compromiso con posterioridad a la terminación del presente acuerdo.

**Párrafo II.** **LAS PARTES** asumen respectivamente la obligación de que en el supuesto caso de que se diere un uso distinto a lo convenido en este acuerdo, y tal hecho diere por resultado alguna acción jurisdiccional, será de la exclusiva responsabilidad de quien incurriere en la falta, en consecuencia, liberará de toda responsabilidad a la otra parte.

**ARTÍCULO 11. AUTONOMÍA Y NO SUBORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas, y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. Asimismo, **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna concede la posibilidad a la otra de realizar ningún tipo de Convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo. Ninguna de **LAS PARTES** podrá, sin el consentimiento escrito de otra parte, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este Acuerdo. El presente Acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de Acuerdos similares con otras Instituciones del sector público o privado.

**Párrafo I:** **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, por lo que, **LAS PARTES** se liberan mutuamente de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados, directivos y/o representantes intentarán en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 12. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Los términos de este Acuerdo de Cooperación podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante Adendas numeradas. Para estos fines, **LAS PARTES** o la Parte interesada deberán notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos aprobados.

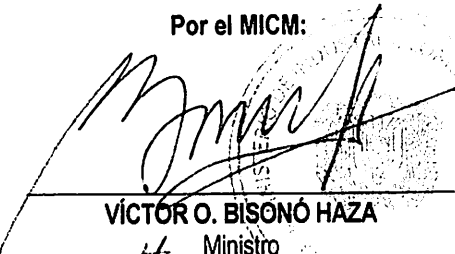
**ARTÍCULO 13. CLÁUSULA SOBRE SOBORNOS.** **LAS PARTES** se comprometen a no participar, ni tolerar ninguna forma de corrupción, pagos ilegales o el ofrecimiento y recepción de obsequios, favores o similares

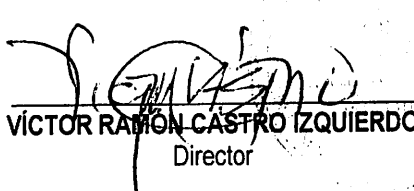
pagos en naturaleza, cuando el objetivo sea o parezca obligar al receptor a cumplir con prebendas, sea el receptor un funcionario público o cualquier pariente cercano de un Funcionario Público esto es: padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, suegros, yernos, hijos del cónyuge, tíos, sobrinos, padres y hermanos del cónyuge, así como cualquier ejecutivo privado. Así mismo, **LAS PARTES** se obligan a no participar en actos de extorsión, fraude, desfalco, tráfico de influencias, sobornos o comisión ilícita y a realizar sus mejores esfuerzos para determinar cuándo un pago pueda ser legítimo o pueda constituir un soborno. En atención a lo anterior, **LAS PARTES** asumen el compromiso de definir e implementar la divulgación de estas medidas antisoborno, así como las sanciones disciplinarias dentro de su empresa, aplicables ante el incumplimiento de lo detallado anteriormente, en especial, lo relacionado con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, fraudes, prácticas deshonestas, corrupción, sobornos, entre otros.

**ARTÍCULO 14. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, descontentos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será sometido y resuelto en el Tribunal Contencioso Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil siete (2007); para todo aquello que no esté previsto expresamente en el texto del presente Acuerdo, las partes acuerdan remitirse al Derecho Común.


**ARTÍCULO 15. ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines y consecuencias del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acuerdo. Cualquier cambio en dirección deberá ser comunicado por escrito a **LAS PARTES**.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) ejemplares originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Por el MICM:  
  
VÍCTOR O. BISONÓ HAZA  
Ministro  
#13  
*Lic. Rosa E. Escobar de Moya*

Por INABIE:  
  
VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO  
Director

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 572, CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que antecede fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **VÍCTOR O. BISONÓ HAZA** y **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, de generales que constan, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo tanto, merecen igual fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
Notario Público

